

ACTA DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL SECTOR DEL METAL

En Madrid, a 12 de noviembre de 2018, reunidos los miembros de la representación sindical y de la representación empresarial, que se relacionan más abajo, de acuerdo con lo establecido en el Convenio Colectivo Estatal de la Industria, la Tecnología y los Servicios del Sector del Metal (CEM):

Por la Confederación Sindical de Comisiones Obreras Federación de Industria (CCOO- Industria):

D. Álvaro Garrido Romero

Por la Federación de Industria, Construcción y Agro de la Unión General de Trabajadores (UGT-FICA):

D. Jesús Ordóñez Gámez

Por la Confederación Española de Organizaciones Empresariales del Metal (CONFEMETAL):

D. Andrés Sánchez de Apellániz

D. José Luis Vicente Blázquez

MANIFIESTAN

- 1) Que la reunión tiene por objeto resolver la consulta referida a si los contenidos formativos del personal del área de producción que tienen perfil de técnicos de ensayo I+D no especificados en el CEM son equiparables a los establecidos en el Módulo C. 32 del Anexo II de dicho Convenio.
- 2) La Comisión Paritaria resuelve por unanimidad la siguiente interpretación a la consulta que se hace referencia en el punto 1 de este Acta:

El artículo 58 del vigente Convenio Estatal viene a decir que los Delegados de Prevención recibirán una formación "equiparable" al nivel básico remitiéndose para ello a lo dispuesto en el Anexo IV del propio Convenio.

Quiere ello decir que, a falta de desarrollo descriptivo específico, para dicha formación (50 horas) en las actividades del Metal que se desarrollan fuera de las obras de construcción, deberá tomarse como referente "legal" lo establecido en el Anexo IV apartado 6 del Convenio y seguir literalmente, siquiera con carácter provisional, dicho contenido curricular.

En cuanto al modo de impartición de dicha formación, a falta de una regulación específica, y por analogía, interpretamos que debe ser de aplicación lo dispuesto en la letra d) apartado 3 del Anexo II (formación para nivel básico- 50 horas) en cuyo caso al menos 20 horas deben impartirse en la modalidad presencial y el resto en teleformación.

La formación para delegados de prevención NO debe ser coincidente con la regulada para el nivel básico ya que la primera deberá ser coherente con el mandato del artículo 37.2 y las facultades previstas en el artículo 36.2 de la LPRL.

De hecho el Anexo IV del Convenio Estatal (actividades en obras de construcción) regula ambos tipos de formación de manera diferente atendiendo, precisamente, a lo razonado en el párrafo anterior (Ver apartados 6 y 9).

Y, no habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión a las 12,00 horas.

Por UGT-FICA

Por la CCOO-Industria

Por CONFEMETAL